



RESOLUCIÓN CS Nº 264 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 12 de junio de 2026

Expediente Nº 4230/25

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo categoría 7 – Auxiliar de Maestranza del agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del Personal Nodocente de la Facultad de Humanidades y en particular el Recurso Jerárquico presentado por el postulante Iván Emmanuel Alavila en contra de la Resolución H. Nº 0522-26; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades rechaza la impugnación presentada oportunamente por el postulante Iván Emmanuel ALAVILA y aprueba la ampliación de dictamen de mayoría del Jurado.

Que con fecha 12/05/2026 el postulante Alavila presenta un nuevo Recurso Jerárquico por lo que se remiten las actuaciones al Consejo Superior para su tratamiento.

Que, asimismo, el Señor Enrique Choque, miembro del jurado que intervino en el concurso de referencia, presenta una nota dirigida a la Sra. Decana de la mencionada Unidad Académica, donde realiza algunas consideraciones sobre el trato recibido por parte de los otros miembros del Jurado durante el proceso concursal.

Que Asesoría Jurídica intervino en las presentes actuaciones y emitió el Dictamen Nº 23836, (fs. 127/128 vta.) de fecha 19 de mayo del corriente año y que se transcribe a continuación:

"I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 126) a fin de que se emita dictamen en relación al recurso jerárquico, planteado en los términos del artículo 33 in fine de la Res. CS Nº 230/08, por el postulante ALAVILA en contra de la Res. D Humanidades Nº 522/26.

Sustanciado el concurso categoría 7 para maestranza, en contra del dictamen unánime, el postulante Iván Emmanuel ALAVILA presentó impugnación manifestando en lo esencial discrepancias en lo que a la corrección del examen del postulante GUSMAN hace.

Ante ello, a requerimiento de la autoridad, el Jurado procedió a ampliar dictamen, ampliación que fuera efectuada en disidencia, tal da cuenta el presente expediente. Así, la ampliación del dictamen suscripta por mayoría (fs. 105/106), ratifica el dictamen primigenio y el orden de mérito propuesto fundamentando debidamente su proceder.

Por su parte, el Jurado Choque, suscribió ampliación de dictamen en disidencia, la que –cabe destacar– no luce debidamente fundada, modificando el puntaje otorgado primigeniamente al postulante GUSMAN, rectificando el orden de mérito, colocando en primer lugar al postulante ALAVILA.

En dicha oportunidad, se emitió dictamen jurídico Nº 23780 (fs. 111) dejándose sentado que la impugnación versaba en la corrección efectuada por el jurado a los exámenes de los postulantes, materia estrictamente reservada al Jurado, careciendo este servicio jurídico de competencia para intervenir, máxime al no avizorarse arbitrariedad manifiesta.

Compartiendo el dictamen jurídico, y basándose en la inexistencia de arbitrariedad manifiesta, la Decana de la Facultad de Humanidades emitió la Res. D Nº 522/26 mediante la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

cual rechazó la impugnación del postulante Alavila y aprobó el orden de mérito propuesto en el dictamen originario, ratificado por ampliación de mayoría.

Notificados los postulantes del acto administrativo, en debido tiempo, el Sr. Alavila presentó en contra del mismo recurso ante el Consejo Superior en los términos del artículo 33 in fine de la Res CS 230/08-, presentación que obra a fojas 122/125 y que se analiza en el presente dictamen.

II.- En su recurso, solicitó el postulante ALAVILA la nulidad absoluta de todo lo actuado por violación flagrante del procedimiento establecido en el artículo 25 del inc. b) del Reglamento aplicable (Res CS 230/08)

Así alegó que su impugnación al dictamen se circunscribió a aspectos referidos al contenido y corrección del examen escrito, excluyendo toda cuestión atinente a la entrevista. Que la toma de vista completa del expediente, y en particular del acta de entrevista que obra en autos, le ha permitido identificar un vicio de procedimiento esencial no denunciado antes, que vicia de nulidad absoluta todo el concurso.

En este orden adujo que este vicio consiste en que el jurado, en la instancia de la entrevista reintrodujo preguntas que habían participado del sorteo para el examen escrito y no fueron seleccionadas, violando el sistema de sorteo único que garantiza la igualdad entre postulantes. Realizó un cuadro comparativo entre las preguntas no sorteadas y las realizadas en la entrevista.

De esta manera aludió que se vulneró el artículo 25 inciso b) de la Res. CS 230/08 que establece: "Cada miembro titular del Jurado presentará un sobre conteniendo cinco (5) preguntas: dos (2) de carácter teórico y tres (3) de carácter práctico (...) Con posterioridad a la entrevista y al inicio del acto del examen se procederá (...) a la apertura de los sobres y al sorteo de dos (2) temas teóricos y tres (3) temas de carácter práctico, sobre los cuales los postulantes desarrollarán el examen. El Sorteo de temas se realizará sobre la totalidad de los temas presentados por los miembros del jurado.

Concluyó que de la interpretación de la norma se desprende que el sorteo es único y abarca la totalidad de las preguntas presentadas por los tres jurados; las preguntas no sorteadas quedan excluidas del proceso de evaluación; la entrevista o es una instancia para reintroducir preguntas que perdieron en el sorteo, por lo que al haber el jurado reintroducido preguntas no sorteadas desnaturalizó el procedimiento, actuando fuera del marco regulatorio y violado la igualdad entre los postulantes. En este marco consideró que el proceso concursal se encuentra viciado, acarreado la nulidad del concurso.

III.- Respecto de lo manifestado por el postulante recurrente, cabe decir que el mismo no actúa conforme a la verdad de los hechos al sostener que su impugnación al dictamen se circunscribió a aspectos referidos al contenido y corrección del examen escrito, excluyendo toda cuestión atinente a la entrevista. Que la toma de vista completa del expediente y en particular del acta de entrevista que obra en autos, le ha permitido identificar un vicio de procedimiento esencial no denunciado antes, que vicia de nulidad absoluta todo el concurso.

Baste a fin de demostrar ello tener presente que, notificado el dictamen del jurado, pieza ésta que contiene mención a las entrevistas, el recurrente tomó vista de las actuaciones, tal da cuenta el pedido de fojas 94 y 94 vta., habiendo el mismo accedido a copias del expediente, por lo que al momento de plantear su impugnación tenía conocimiento de lo ahora denunciado respecto de las entrevistas.



RESOLUCIÓN CS Nº 264 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

En este sentido, el recurso del Sr. Alavila, lejos de ser tal –toda vez que no cuestiona la decisión de la Decana- pretende introducir cuestiones que debieron ser planteadas en la impugnación al dictamen, etapa precluida, por lo que corresponde su rechazo.

Sin perjuicio de ello, y en relación al argumento del recurrente, corresponde decir que no se advierte la existencia de vicio de procedimiento alguno. Ello así por cuanto, de la lectura del reglamento no surge impedimento o prohibición alguna para que el Jurado realice –en la etapa de entrevista- preguntas similares a las que no resultaran sorteadas para la prueba de oposición, y menos aún que este accionar sea violatorio del principio de igualdad de los postulantes.

Adviértase que, tanto del acta dictamen en la parte referida a las entrevistas como también en el informe de la veedora de fojas 91 y 91 vta. surge que el jurado acordó de manera unánime el temario de la entrevista y el puntaje a otorgar, siendo las mismas preguntas para todos los postulantes.

En virtud de ello, en mi opinión corresponde rechazar el recurso del postulante Alavila, haciéndole saber al mismo del artículo 32 de la Ley de Educación Superior.

Párrafo aparte merece lo manifestado por Choque referido a que en la etapa de entrevista los jurados ya tenían preparadas dos preguntas sin darle la posibilidad de participar en su elaboración, toda vez que el acta de dictamen suscripta por él y del informe del veedor no surge lo manifestado.

A todo evento cabe decir que, ante las consultas formuladas primeramente por los jurados López y Choque, y luego por el jurado en pleno –todas referidas a la corrección de preguntas-, este servicio jurídico les hizo saber –desde el comienzo- y por medio de todos sus integrantes que, de no obtenerse consenso para lograr dictamen unánime era factible realizar dictamen en disidencia debidamente fundado, no advirtiéndose en estas oportunidades un clima como el denunciado a fojas 120.”

Que, analizadas las actuaciones, esta Comisión comparte en todos sus términos el Dictamen de Asesoría Jurídica, dejando constancia que no se observan irregularidades en la tramitación del concurso de referencia, habiéndose cumplido en tiempo y forma las distintas etapas previstas reglamentariamente.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 19/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 8º Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2026)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante Iván Emmanuel ALAVILA, DNI 42.426.569, en contra de la Res. H. Nº 0522-26, en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 23836.

ARTÍCULO 2º: Notificar al Sr. Iván Emmanuel ALAVILA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521, que expresa: “Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su



RESOLUCIÓN CS N° 264 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

sede principal la institución Universitaria" y en el plazo previsto por el Artículo 25 bis de la Ley 19549.

ARTÍCULO 3º: Vuelvan las presentes actuaciones a la Facultad de Humanidades para que pueda analizar y dar respuesta a la denuncia presentada por el Sr. Choque.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a: Sr. Alavila y Facultad de Humanidades. Cumplido siga a la referida Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

MVCC

UNSa.

Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA